

BUENOS AIRES, 15 de febrero de 2005.

RESOLUCION N° 9/2005 (C.A.)

Visto el Expediente C.M. N° 449/2004 AMPACET SOUTH AMERICA S.R.L. c/Provincia de San Luis, iniciado frente a la determinación impositiva que le realizara la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de dicha jurisdicción a través de la Resolución N° 480 del 15 de marzo de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los recaudos exigidos para habilitar el tratamiento del caso concreto conforme lo prevé el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral.

Que la empresa afirma que su actividad consiste en la fabricación de pigmentos y colorantes y que la planta, depósito y oficinas centrales se encuentran en el parque Industrial de Tortuguitas, Provincia de Buenos Aires, lugar donde elabora, distribuye y comercializa sus productos y que la operatoria realizada por la Sociedad con sus clientes se lleva a cabo a través de lo que técnicamente se conoce como "contratación entre ausentes", resaltando que no tiene sede personal ni realiza actividad en la Provincia de San Luis.

Que entiende que ha adoptado el criterio correcto respecto de las operaciones bajo análisis frente al Convenio Multilateral, por lo que no procede como sostiene el Fisco en su determinación impositiva, atribuir los ingresos al lugar donde se utilizan los materiales o se prestan los servicios objeto de las operaciones concertadas.

Que del análisis de las constancias obrantes en el expediente y atendiendo a los argumentos de la firma y del Fisco de San Luis, se observa que la cuestión radica en determinar si se encuentra configurado el sustento territorial y si las operaciones a que se refiere la determinación son entre ausentes en los términos del artículo 1° - último párrafo- y artículo 2° inciso b) –última parte- del Convenio Multilateral.

Que en relación a la primer cuestión, debe destacarse que en base a los argumentos de la fiscalización y la documentación obrante en las actuaciones, no desvirtuados a través de elementos probatorios suficientes por parte del contribuyente, corresponde concluir que existen gastos atribuibles a la Provincia de San Luis, con lo que queda configurado el sustento territorial que se requiere a los fines de la aplicación del Convenio Multilateral.

Que respecto de la segunda cuestión, ante las declaraciones de las empresas adquirentes de los

bienes y la falta de prueba en contrario, surge que los domicilios a tener en cuenta son los que las empresas adquirentes poseen en San Luis, ya que las mercaderías se entregan en dicha jurisdicción y las operaciones se concertaron por teléfono, vía fax o correo electrónico, verificándose para el caso que la operatoria debe encuadrarse bajo la figura de las operaciones entre ausentes a que alude el último párrafo del artículo 1° del Convenio Multilateral, modalidad que la propia empresa reconoce.

Que los Organismos del Convenio Multilateral han sostenido para casos similares al que se analiza, que corresponde atribuir los ingresos provenientes de operaciones entre ausentes al domicilio del adquirente (Resolución C.A. N° 3/2000, ratificada por Resolución de la Comisión Plenaria N° 12/2000 – Basf Argentina c/Prov. de Buenos Aires), siendo el antecedente más asimilable el de MARITIMA CHALLACO SRL c/Provincia de Tierra del Fuego –Resolución de Comisión Plenaria N° 15/2001-.

Que dada la operatoria comercial y los domicilios fiscales y fabriles informados por las empresas adquirentes, debe entenderse que el domicilio aplicable a los efectos de lo determinado por el inciso b) del artículo 2°- último párrafo- del Convenio Multilateral es el de la Provincia de San Luis, debiendo imputarse en consecuencia los ingresos a dicha jurisdicción.

Que lo precedentemente expuesto, se complementa con la aplicación del artículo 27 del Convenio Multilateral, que admite interpretar que en la atribución de los gastos como de los ingresos se deberá atender a la realidad económica de los hechos, actos y situaciones que efectivamente se realicen.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18/08/77)

RESUELVE:

ARTICULO 1°) - No hacer lugar a la acción planteada por la empresa AMPACET SOUTH AMERICA S.R.L. contra la Resolución N° 480/2004 de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, conforme a las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°) - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones

adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI - PRESIDENTE